

Establecen precisiones para atención de gastos devengados y girados de las unidades ejecutoras y de otras operaciones de tesorería

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 024-2000-EF-77.15

Lima, 12 de junio de 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 045-99-EF/77.15, se aprobó la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2000, en la que se establecen los procedimientos para que las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público lleven a cabo la ejecución financiera del gasto;

Que, a efectos de garantizar la fluidez en las operaciones de tesorería y el adecuado manejo de los Recursos Públicos, resulta necesario efectuar mayores precisiones respecto de la atención de los gastos devengados y girados de las Unidades Ejecutoras, así como de otras operaciones de la tesorería;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad y de conformidad con el Artículo 18 del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo Nº 325, así como a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial Nº 029-98-EF/11;

SE RESUELVE:

De la aprobación de las Autorizaciones de Giro

Artículo 1.- Para efectos de la aprobación de la Autorización de Giro por la Dirección General del Tesoro Público, a través del SIAF SP, se tendrá en consideración lo siguiente:

1. La Dirección General del Tesoro Público aprueba la Autorización de Giro en automático, teniendo en cuenta el Presupuesto de Caja y sobre la base del Gasto Devengado (**Devengado en estado V**), con una anticipación de hasta cinco días útiles a la mejor fecha de pago registrada por la Unidad Ejecutora.

2. La mejor fecha de pago constituye la fecha límite para que, luego de recibir la Autorización de Giro (**Devengado en estado A**), se proceda al giro del cheque o, de ser el caso, emisión de carta orden, por lo tanto la fecha del documento en el Gasto Girado no debe exceder la mejor fecha de pago registrada.

3. Cuando la fecha del Gasto Girado (**Girado en estado V**), exceda la mejor fecha de pago registrada, la aprobación del Gasto Girado (Autorización de Pago) estará condicionada a una evaluación por parte de la Dirección General del Tesoro Público, para cuyo efecto es necesario que se fundamente en forma expresa, mediante un documento, las razones del incumplimiento.

Precisiones en cuanto al tratamiento del Gasto Devengado de las remuneraciones y pensiones

Artículo 2.- Cuando, por razones justificadas, el Gasto Girado para el pago de las retenciones que de acuerdo a ley se efectúa al personal activo y pensionista, no pueda llevarse a

cabo dentro del plazo que establece el Artículo 32 de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2000, se procederá conforme a lo siguiente:

1. El Gasto Devengado por concepto del importe neto que debe ser abonado en las respectivas cuentas bancarias de los trabajadores activos y de los pensionistas, se registra indicando la mejor fecha de pago, de acuerdo con el Cronograma de Pagos que aprueba el Viceministro de Hacienda.

2. El Gasto Devengado por concepto de retenciones diversas se registra en forma separada del correspondiente al importe neto, con indicación de la mejor fecha de pago, la misma que debe tener en cuenta el cronograma de pagos que establecen las entidades recaudadoras y/o acreedoras, así como las autoridades judiciales en el caso de los descuentos judiciales.

3. El depósito de las retenciones que resulten de la aplicación del Decreto Ley N° 20530, así como de aquellos beneficiarios que no tienen establecidas fechas de pago, se efectúan obligatoriamente dentro del mes al que corresponda el pago de las remuneraciones.

Para los casos señalados en el presente artículo, el registro del Gasto Devengado se sustenta con la Planilla Unica de Pagos.

Reprogramación de los cheques girados con cargo a la subcuenta del 2000 que hayan sido anulados por caducidad

Artículo 3.- Es obligatorio que las Unidades Ejecutoras procedan a anular físicamente los cheques en cartera que hayan excedido el plazo de 30 días para su efectivización, así como los cheques que por el mismo motivo hayan sido devueltos por sus beneficiarios, procediéndose a su registro en el SIAF SP, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero.

La Dirección General del Tesoro Público efectuará la reprogramación de los cheques girados con cargo a la subcuenta bancaria de gasto del 2000 que por igual monto hayan sido anulados por caducidad y que estén aprobados en el SIAF SP, sin necesidad de la presentación de un documento previo.

Precisiones para el manejo de fondos por “Encargo”

Artículo 4.- A efectos del adecuado uso de los recursos que se administran bajo la modalidad del “Encargo”, precisase que con cargo a los recursos de su cuenta central, la Unidad Ejecutora “Encargante” deberá habilitar únicamente a las cuentas bancarias de reversión autorizadas por la Dirección General del Tesoro Público, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero de la indicada Unidad Ejecutora.

Asimismo, está prohibido el traslado de recursos de las cuentas bancarias de reversión a otras cuentas del Banco de la Nación o de otras entidades del sistema financiero nacional, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero de la Unidad Ejecutora o dependencia “Encargada”.

Depósitos a favor del Tesoro Público por venta de bases

Artículo 5.- Precísase que los recursos que se obtengan de la venta de bases para la realización de procesos de selección a que se refiere el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Final de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2000, deben ser depositados

íntegramente a la cuenta principal del Tesoro Público, sin efectuar ningún tipo de deducción, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero.

Regístrese y comuníquese.

MARCELINO CARDENAS TORRES

Director General

Dirección General del Tesoro Público